



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210042785 DEL 29-11-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

resultados definitivos de cada una de éstas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20162210025775, del 16 de agosto de 2016, publicada el 22 de agosto de la misma anualidad, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207651			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52249440	LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ	59.13
2	CC	37331809	ELIANA ESPERANZA ORDÓÑEZ GÓMEZ	56.52

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 29 de agosto de 2016, oficio radicado bajo el número 20166400354022, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

“(…) la exclusión del aspirante LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.249.440, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 16, OPEC No. 207651 (…)”

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo 207651, por cuanto *“De acuerdo lo anterior, la formación académica acreditada por la aspirante se orienta a formar especialistas en el área de Gerencia de la Calidad, implementación, certificación, administración, mantenimiento y mejora continua de Sistemas de Gestión de la Calidad, de organizaciones, tanto públicas como privadas, con un énfasis de formación de auditoría integral, mientras que las funciones del empleo se relacionan con el diseño, formulación y realización de evaluaciones a los programas institucionales de acuerdo con las metodologías previstas, con la finalidad de mejorar la gestión, a través de la identificación de fortalezas y debilidades en la intervención”*. Igualmente, indican que la experiencia acredita no es válida para cumplir este requisito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del*

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, el 12 de septiembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 y el 26 de septiembre de 2016, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 23 de septiembre radicado bajo el No. 20166000436252, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando lo que a continuación se resume:

- Manifiesta que la especialización en “Gerencia de la Calidad”, se relaciona con el empleo al cual se presentó, por cuanto está asociado con el *direccionamiento estratégico, gerencia del servicio, gerencia administrativa y financiera y control estadístico de procesos e indicadores de gestión.*
- Igualmente, realiza un recuento de todo su proceso a lo largo de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207651, al cual se inscribió y fue admitida la señora LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, se publicó el 22 de agosto de 2016, y la solicitud de exclusión, efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 29 de agosto del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000354022, por lo que se evidencia que tal solicitud fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207651, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	Título profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por la aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple los requisitos de educación y experiencia. La concursante, para acreditar el requisito de educación presentó:

- Folio 3. Título profesional como Economista otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada el 29 de octubre de 2004. Folio válido, por cuanto es una de las disciplinas requeridas en la OPEC.
- Folio 4. Título de especialización en Gerencia de la Calidad, otorgado por la Universidad Militar Nueva Granada el 01 de diciembre de 2011.

³ **“Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. **La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.**” (Negritas fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En consideración a que la Comisión de Personal, advirtió que el título de especialización no se relaciona con las funciones del empleo, se entrará a analizar las mismas, con el plan de estudios del postgrado, a fin de determinar si se halla relación alguna. De esta manera, se tiene que las funciones del empleo son las siguientes:

Funciones del empleo
Ejecutar las actividades enmarcadas en el Convenio Interadministrativo con el Departamento Nacional de Planeación para la realización de evaluaciones externas y el seguimiento a los resultados, de acuerdo con la normatividad aplicable.
Apoyar a los programas del DPS, priorizados por la Alta Dirección, en la definición, diseño, contratación, implementación y retroalimentación de procesos de evaluación, de acuerdo con las metodologías existentes.
Realizar evaluaciones a los programas del DPS, priorizados por la Alta Dirección, para el mejoramiento y ajuste de las intervenciones, de acuerdo con las metodologías existentes.
Apoyar los programas de las entidades adscritas al DPS en la definición, diseño, implementación y retroalimentación de procesos de evaluación, de acuerdo con las metodologías vigentes.
Adelantar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño de los planes, programas y proyectos del Departamento Administrativo, de acuerdo con las solicitudes de los programas.
Diseñar y promover la implementación de sistemas de indicadores relacionados con la política, con el fin de contribuir en la formulación y evaluación de las políticas del Departamento para la Prosperidad Social, de acuerdo con las solicitudes de los programas.
Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.
Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.
Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Por su parte, el Plan de Estudios⁴ correspondiente a la especialización en Gerencia de la Calidad, publicado en la página web de la Universidad Militar Nueva Granada, evidencia, entre otros, los siguientes créditos: *“Gerencia estratégica, gerencia del servicio, gerencia administrativa y financiera, gerencia del talento humano, economía y sistemas de gestión, control estadístico de procesos e indicadores de gestión, implementación de sistemas de gestión y auditoría interna integral”*.

Como puede observarse, el programa académico está relacionado con funciones señaladas en la OPEC, tales como:

- *Adelantar estudios técnicos de costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño de los planes, programas y proyectos del Departamento Administrativo, de acuerdo con las solicitudes de los programas.*
- *Diseñar y promover la implementación de sistemas de indicadores relacionados con la política, con el fin de contribuir en la formulación y evaluación de las políticas del Departamento para la Prosperidad Social, de acuerdo con las solicitudes de los programas.*
- *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*

En consideración a lo anterior, se concluye que el título de postgrado presentado por la aspirante es válido el cumplimiento de este requisito, pues es relacionado con las funciones requeridas en el empleo No. 207651.

⁴ <http://www.umng.edu.co/documents/10162/42057/plan+de+estudios+gerencia+de+la+calidad.pdf>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, dado que la Comisión de Personal señala que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia, se torna necesario evaluar las certificaciones respectivas para determinar si efectivamente acredita *“Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada”*.

LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, presentó, entre otras, las siguientes certificaciones:

- **Folio 17:** Certificación expedida por NEXTANT COLOMBIA, en la que se observa que el aspirante laboró entre el 22/01/2009 y el 15/06/2009, acreditando un total de 4 meses y 24 días.
- **Folio 20:** Certificación expedida por Fundación Neumológica de Colombiana, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Consultor de Calidad y Gestión de Proyectos, entre el 18/06/2009 y el 30/03/2010; acreditando un total de 9 meses y 13 días.
- **Folio 22:** Certificación expedida por Bienestar Familiar, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales del 13/01/2014 al 20/11/2014 (fecha de expedición del documento); acreditando un total de 10 meses y 8 días.

Los anteriores folios se relacionan con las funciones que a continuación se enuncian:

“- Apoyar los programas de las entidades adscritas al DPS en la definición, diseño, implementación y retroalimentación de procesos de evaluación, de acuerdo con las metodologías vigentes.

- Diseñar y promover la implementación de sistemas de indicadores relacionados con la política, con el fin de contribuir en la formulación y evaluación de las políticas del Departamento para la Prosperidad Social, de acuerdo con las solicitudes de los programas.

- Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad”.

Así las cosas, con las certificaciones observadas, el concursante acredita 24 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual cumple el requisito mínimo exigido, por lo que no se torna necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Bajo este entendido, se concluye que **LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.440, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207651 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210003334 del 06 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.440, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210025775 del 16 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207651, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora LINDSAY PATRICIA GALEANO GONZALEZ, en la dirección: Calle 114 a Bis No. 45 -15 Apto 206 Torre San Marcos, Barrio Alhambra, en la ciudad de Bogotá D. C., o al correo electrónico patriciagaleanog@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Revisó:  Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 DPS
Johana Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Tatiana Giraldo Correa 